PARA EL ESTABLECIMIENTO DE Imprentas de Libros Sagrados en España; explicacion clara, à equivocaciones confusas, de Carta Respuesta à vn Cavallero de esta Corte, sobre la Materia, que ella misma dice.

1 MVY R.P. y Amigo, en pliego de 20. del corriente recibo el impresso, que Vuessa Paternidad me incluye, è intitula: *Carta Respuesta à vn Cavallero de esta Corte, sobre la Materia, que ella misma dice.* Y me alegro, que no se aya, en èl, estampado, nombre, firma, Autor, ni Lugar de Imprenta; porque, ni à Vuessa Paternidad, ni à su Amigo el Letrado, seria decoroso autorizar tal libelo. Y aunque conozcan los que entienden, que la Turquesa es la de la Satisfaccion Religiosa, no podràn jurarlo, no seràn todos, y que darà la verdad en opiniones. Pero siento, que Vmds. ayan manifestado tan à las claras su rençor contra los Señores Apoderados de las Santas Iglesias; porque aunque sabemos, que se respondiò con modestia à la Satisfaccion Religiosa, y à la Decision Moral; y con tal convencimiento, que en mas de dos años no han buelto Vmds. à tomar la pluma; Dios sabe si continuaràn sus sufrimientos. Pero aviendo de dàr mi censura digo lo primero.

2 Que no siento bien de los tres primeros numeros, y principio de el quatto, assi por la gravedad de el assumpto, como por los personajes, que de orden de su Magestad lo tratan; porque, ni la Junta de Señores Ministros, ni el Real Monasterio, ni las Santas Iglesias Cathedrales, pueden aplaudir los dicterios, que contienen, y no dicen à negocio tan grave. Seria mas propio de el assumpto vn papel serio, y convincente, probando, *que la mitad de el precio à que ofrecen dàr los Libros, no es alivio de el Estado Eclesiastico; que el augmento de Fabricas de papel, perfeccion de Imprentas en España, y fomento de Comercios, no es bien comun de el Reyno; y que la extraccion de moneda, que se intenta embarazar es de poca monta para tanto empeño.* Ya veo, que Vuessa Paternidad me dirà, que es impossible exforzar tales assumptos, y mucho mas el convencerlos.

3 Pudiera, pues, Vuessa Paternidad empeñarse à probar, *que las quentas de la Impression*, que pone el Mapa, (que llama Laberinto, y lo es, para quien no entiende, ò no quiere entenderlo) estàn erradas, y que las Impressiones, no pueden salir à tan acomodados precios, como alli figura; me dirà V. P. que esto tiene contra sì, en Valencia, la Impression de el Quaderno de Missas para la Orden de San Benito, en veinte y siete pliegos, el qual se vende en la Porteria de San Martin de Madrid por cinco reales, y en San Geronymo venden el Pontifical en quarto con veinte y quatro pliegos por veinte, y siete reales y medio, que son cerca de seis precios. Siendo assi, que ambos son en papel de Marquilla, la misma letra, y sin estampas. Porque podrà Vmd. negar este, y otros exemplares, que han presentado; y seria menos malo, que empeñarse en papeles indignos, con los quales se complace al Bulgo, y para los que entienden se adelanta poco; y menos con el medio, que Vuessa Paternidad à tomado de escribir con simuladas equivocaciones; porque aunque con estas caeràn algunos en la red de su partido, serà por ignorancia tal, que escuse de pecado; pero los que no fueren tan sencillos han de sentir mal de tal escrito.

4 Digo lo segundo, que el citado numero 4. ensarta tres distintas especies, que necessitan de examen. Primera, que todo el assumpto de esta controversia es: *Quitarle à el Escorial el Privilegio.* Segunda, *que està confirmado por todos los Señores Reyes.* Y la Tercera, *que feamente se engañan los que entienden por Privilegio la quarta parte de augmento al coste, y costas de los Libros.* Vamos por partes P. M. Quien le à dicho à Vuessa Paternidad,

que todo el assumpto de las Santas Iglesias es quitarle à el Escorial el Privilegio? El Rey, Dios le guarde, desde las Concordias de el año de 1717. hasta las que se han otorgado en este passado de 1732. està encargando al Clero, que le proponga lo conveniente para establecer en España las Imprentas de Libros Sagrados; han obedecido las Iglesias; y aviendo consultado à su Magestad la Real Junta en vista de los papeles presentados por las Iglesias, y por el Escorial. Se sirviò mandar à 10. de Abril de 1732. que sin perder tiempo se establezcan dichas Imprentas en España, y que desde aora se pongan los medios, ò se discurran, y propongan à su Magestad los convenientes, con toda la brevedad possible para establecer las Impressiones.

5 Esta Real resolucion comunicò la Junta al Monasterio, y en su nombre respondiò à 22. de Junio de 1732. el P. Fray Juan de la Puebla, con mas dificultades, que Vuessa Paternidad en su Satisfaccion Religiosa. Y el Maestro Llave en su Respuesta; y no obstante, que todas estàn ya en otros papeles satisfechas, ha respondido con demostracion el Procurador General de el Estado Eclesiastico, probando, que todas son ideas voluntariamente inventadas por los Agentes de el Escorial, para sostener sus interesses, y propone medios faciles para que con la mayor brevedad se cumpla lo que su Magestad ordena. De lo dicho, y de los medios propuestos por el Estado Eclesiastico para la practica de lo mandado por su Magestad, mandò la Junta dàr traslado à la Santa Iglesia de Sevilla, y sus vnidas. Y estas por servir à su Magestad para el bien publico de sus Reynos, y alivio del Estado Eclesiastico, se obligan à lo que consta en su Representacion de 29. de Junio, como parece de los citados papeles: Pues digame aora Vuessa Paternidad con què conciencia escrive en 2500. exemplares, que ha esparcido aquella proposicion injuriosa à las Santas Iglesias, y à todos tan escandalosa?

6 La segunda especie dice: *Que està confirmado por todos los Señores Reyes*, mejor dixera Vuessa Paternidad limitado, explicado, y corregido por todos, hasta por el Señor Phelipe Segundo su Fundador. Aquel sabio Monarca, por las razones, y circunstancias contenidas en la Representacion à su Magestad, y en la Demonstracion Apolojetica, concediò al Monasterio, que èl solo, ò quien su poder huviere, pueda imprimir, entrar impressos de fuera, y vender en estos Reynos los Libros Sagrados de el Rezo, y Divinos Oficios. Sin permitir à los Monges el manejo del dinero, ni aun la quenta de el producto, si no solamente la pureza, y custodia de los Sagrados Libros; consta de las Cedulas Reales en el Bosque de Segovia, y en San Lorenzo à 13. y 15. de Julio de 1573. y que su Magestad nombrò personas Seglares para las quentas, y ventas, y para recibir el producto, reservando en su Real Persona la facultad de nombrar otras, y de aplicar las licitas moderadas ganancias, à la Libreria, y Sacristia, y de alterar, y mudar esta aplicacion à los fines, que en adelante fuere de su Real voluntad, Todo este numero es literal de las Reales Cedulas citadas.

7 Con tanta brevedad fue corrompido el Privilegio, que à los veinte meses de su data, ya se quexò à su Magestad el Estado Eclesiastico, y à 9. de Abril de 1575. presentò el Memorial, y quexa que se halla en la Congregacion General de dicho año, Sesion 26. y en la Sesion 40. celebrada à 2. de Mayo, se lee la Real resolucion, en la qual el mismo Señor Phelipe Segundo, declara *averlo concedido: Para que el Monasterio pueda dàr los dichos Libros en moderados precios, de manera que ninguna persona, que se huviera encargado en particular de esto los pudiera dar en tan baxo precio. Pero que si el Estado Eclesiastico, quisiere tomar à su cargo, y proveer de dichos Libros, por los plazos, y precios que el Monasterio de San Lorenzo los dà, daria luego orden como dexasse libremente el negocio à el Estado Eclesiastico, pagandole el dinero, que tenia puesto, y anticipado.* Esto P. M. no es confirmacion del Privilegio, sino explicacion del mismo Señor Phelipe Segundo; ò dirèmos que es correccion, y reformacion de aquel perjudicial abuso, con que los Agentes de el Escorial lo practicaban.

8 Lo mismo executò por igual quexa de el Estado Eclesiastico el Señor Phelipe Tercero, por su Decreto que refiere la Congregacion de el Escusado de el año 1618. à la Sesion 9. por las palabras siguientes: *Y se advier-*

ta al Prior de San Lorenzo, que ponga remedio à las quexas; porque se pondrà la mano, en que sea sin graveza de el Estado Eclesiastico. Estos son los terminos, y facultades à que se estienden los Privilegios, y Confirmaciones de los Señores Reyes, hasta la del Señor Phelipe Quarto, en Madrid, año de 1640. Y assi dice V. P. muy bien en dicho numero 4. que *feamente se engañan los que entienden por Privilegio* el 25. por 100. de ganancias, ò la quarta parte de augmento, sobre el coste, y costas de Libros Sagrados: Y mejor entenderà, el que diga que el Privilegio se reduce *à que solo el Monasterio venda dichos Libros à precios tan acomodados, que no los pueda dar otro à tan baxo precio, y que sean sin graveza del Estado Eclesiastico*

9 Esta es la inteligencia, que el señor Procurador General de el Estado Eclesiastico, Arcediano de Salamanca, el señor Arcediano de Montenegro, y los Diputados de las Santas Iglesias han dado al Privilegio, los quales resisten el abuso de el excessivo precio; porque, ni en las citadas Cedulas, ni en otras se enuncia la vtilidad, que el Monasterio deba percibir; y concluyen todos, *que el Privilegio solo mira à la custodia, y pureza de los Libros, y no à los interesses, que con nombre de Privilegio quieren tirar los Monges*; y si alguno huviere dado tan siniestra inteligencia, como V. P. censura, serà el Escorial, que en su Representacion de 22. de Junio de 732. al §. 9. dice assi: *Para entrar en este globo de disposiciones, y crecido gasto, le parece al Real Monasterio, que ante todas cosas debe concordar con el Estado Eclesiastico, para que este se obligue à consumir el Rezo, que assi se imprimiere por el coste, y costas que tuviere, con el augmento de el Privilegio.* El R. Fr. Juan de la Puebla, que como Administrador del Rezado, firmo por el Monasterio aquella Representacion, dirà lo que entiende por aquellas palabras: *Con el augmento del Privilegio.* Pero antes le dirè yo à V. P. que no tienen razon en pretender que el Estado Eclesiastico, ni los Reales Ministros convengan, que las Impressiones se hagan de quenta de el Monasterio; por la experiencia de los Libros de Epistolas, y Evangelios, en que pretende cerca de tres veces mas, de lo que cuestan: y dandose actualmente en Valencia, por tres maravedis cada Oficio de Santos nuevos, lleva por cada vno diez maravedises el Monasterio; en que es claro el excesso en mas de dos terceras partes.

10 Supuesto, pues, que ni los Señores Diputados de las Santas Iglesias, ni el mismo Escorial entiendan por Privilegio los interesses de quarta parte de augmento, como V. P. assegura, y que solamente es Privilegio *el encargo de la pureza de los Libros, y la facultad de venderlos à precios justos, y acomodados, de suerte, que otro particular que se encargara de ello, no pudiera darlos à tan baxo precio*: Y supuesto tambien, que los 4749. ducados, que al numero 27. dice V. P. le vale al Escorial el dicho augmento, no bastan, como alli confiessa, para sanear los desperdicios, retencion de caudales, gastos de Administracion, y sirvientes, y otros que pondrea: No es facil aberiguar la raiz de el poderoso empeño con que V. P. à costa de improperios, y artificiosas equivocaciones, quiera defender el manejo de este negociado, para privar à el Estado Eclesiastico, y al bien comun de el Reyno, con tales violencias, de las vtilidades que necessariamente se les siguen con el adelantamiento de Fabricas de papel, è Imprentas, y provision de Libros Sagrados à la mitad de el precio à que el Escorial los vende. Mayormente quando el Assiento, y Obligacion, no lo hace algun Particular fallido, sino ocho Iglesias Cathedrales, tan abonadas cada vna, como puede ser el Escorial, en las quales se ha de suponer aver precedido el mas serio, y prudente examen para sus resoluciones. Y si erraren las quentas, no lo ha de pagar el Publico, ni el Real Erario, ni el Monasterio, sino ellas mismas, que se encargan: Pues digame Padre, por què se fatiga?

11 Pero para que con sus mismas quentas se vea V. P. convencido, y dexe de improperar à los Diputados de las Iglesias, y à sus escritos, se debe acordar de lo que el P. Administrador Fr. Juan de la Puebla, ya citado, dice à su numero 11. ibi: *Teniendo el Monasterio la experiencia de casi dos Siglos, en los quales no se ha consumido de su Oficina vna tercera parte del* (Rezado) *que gasta el Estado Eclesiastico; es ilacion precissa, que se trae de fuera*: Y co-

mo traerſe de fuera los Libros Sagrados ſea por lo caro à que el Eſcorial los vende, ſe ſigue, que ſino huviera tan caro, pernicioſo eſtanco, ſe venderian dos veces mas Libros de los que ſe venden en el Quarto de San Geronymo.

12 Aora es preciſo paſſar al numero 27. de la citada Carta Reſpueſta, que V. P. me incluye, donde dice, que la coſta efectiva, verdadero conſumo, y extraccion de moneda por libros Sagrados para Amberes, es cada año 208958. reales vellon, y la quarta parte de augmento, 52239. rs. de ſuerte, que por producto regular de Libros que vende el Quarto de San Geronymo, ſaca Vueſtra Paternidad cada año, 261197. reales vellon, y eſto es vna tercera parte de el conſumo; luego el todo, à no aver tal careſtia, que facilite la introducion de otros mas varatos, deberia ſer cada año lo correſpondiente à 783591. rs. vellon; los quales multiplicados por ſiete años, que es el pie de quenta que V. P. ſigue, hacen 5.485137. reales vellon. Eſta quenta eſta clara, como verà V. P. reſtada, ſumada, y multiplicada al margen. Y eſto ſupueſto, argumento aſsi: El Mapa, à la columna 7. en que pone el total de los precios de San Geronymo, ſaca 4. 469788. rs. ſed ſic eſt, que en ſu quenta, con la inteligencia de el P. Puebla ſaca V.P. 5. 485137. rs. vellon. Luego V. P. en ſu quenta ſaca 1. 015349. reales vellon, mas de los que ſaca el Mapa: Pues digame Padre Maeſtro, para què es aquello de pobre cabeza! Y qual eſtaria con tal laberinto! y otras voces, que no ſon del aſſumpto, y ſolo ſirven de aſſuſtar, ò equivocar à los que no lo entienden.

SVMA.
208958. rs.
52239. rs.
MVLTIPLICAR.
261197. rs.
3
783591. rs.
7. años.
5.485137. rs.
4. 469788. rs.
RESTA.
1. 015349. rs.

13 Para mas claro convencimiento, le pondrè à V. P. otra quenta por las reglas ya dichas: De la Carta de V. P. y Repreſentacion de el P. Puebla, ſale, que el conſumo de Libros Sagrados en Eſpaña, à los precios de el Eſcorial, ſuma en ſiete años 5. 485137. rs. Luego la mitad, que es à lo que ofrecen darlo las Igleſias, ſerà 2. 742568. rs. y medio. Lo que las Igleſias ofrecen es, que lo que pueden fabricar, ò imprimir con ocho Prenſas en ſiete años, lo daràn por 2. 234894. reales vellon, que ſon 507674. rs. y 17. mrs. menos; luego ſi el eſtàr las cabezas fatigadas conſiſte en ſacar mas vtilidades en la quenta, ſe convence, que la de V. P. y ſu Amigo Compañero, las han de tener mas condolidas que los Señores Diputados.

5. 485137. rs.
2. 742568.—m.
2. 234894. rs.
507674.y m.

14 Deſde el numero 5. haſta el 9. entre Parrafos de Sermon de Capitulo, embuelve V. P. equivocaciones mezcladas con nuevas ſatiras, que dà verguenza traſladarlas; pero tratandolas con el deſprecio que merecen, puedo decir à V. P. para que ſe deſengañe, que lo que los Señores Diputados tienen expueſto en varios Eſcritos, que yo he viſto, es, que reſpecto de no aver Privilegio de quarta parte de augmento, ni convenir el Eſcorial en eſtablecer Imprentas, con las conveniencias que ofrecen ſus Igleſias, ni reſultar de la providencia, que ſolicitan mas perjuicio de tercero, que el que ſe pueda ſeguir al Real Monaſterio en la retencion de Libros, comprados, bonafide, para proveer al Clero: Lo indemnizaràn, y tomaràn todos los vtiles, que tuviere de legitima impreſsion de Amberes, por el coſte, y coſtas que le huvieren tenido, y los daràn con cinco por ciento de augmento al verdadero coſte, en lugar de el 25. que lleva el Monaſterio, que es 20. por 100. menos, para ſanear con dicho cinco por 100. los gaſtos de ſu venta, y reditos del dinero; y que eſta paga la haràn al contado, ò al tres por 100. de cenſo redimible, para que los doce mil ducados que donò à la Sacriſtia, y Libreria del Monaſterio, el Señor Phelipe Segundo, reſervando en ſi la facultad de alterar, y mudar la aplicacion, redituen

en esta, ò en otra finca, à satisfacion de el Rey nuestro Señor, ò de el Monasterio: esto si quisiere; pero si pretende quedarse con sus Libros para irlos vendiendo, discurro que no se opondràn à ello las Iglesias, como sea con el mismo termino limitado de los quatro años, que han señalado para despacharlos. Esto es lo que han representado à su Magestad por sus Diputados, y lo que el Señor Arcediano de Canarias dice en su Representacion, numero 5. al qual le quita V. P. vn parentisis, quando finge que fielmente lo traslada al numero 9. de su Carta Respuesta: para alterar totalmente el sentido, y fundar con alguna apariencia sus ideadas equivocaciones. Pues aora buelvo: Y esto P. M. con què conciencia se executa?

15 Desde el numero 9. hasta el 12. buelve V. P. à inculcar en lo mismo, à que en el antecedente le llevo respondido, y se detiene en lo que dice la Propuesta, que tomarà los *Libros vtiles de legitima impression de Amberes*. Yo me he informado sobre este assumpto, y me dicen: que en el Quarto de San Geronymo, no se venden mas Libros, que los que constan de el Arancel, à los precios, que alli señala; y que no consta en las Secretarías de Cruzada otra tassacion, que la de los Libros de Amberes, ni han oído variedad de precios, ni diversidad de Impressiones. Yo me acuerdo, que estando cierto dia en la Oficina, entrò vn pobre Clerigo, por vn Breviario, y oyendo el coste, à que no alcanzaba su caudal, preguntò, que si abria otro mas varato, aunque la impression fuera de Francia, ò de Venecia? y le fue respondido: *Son contrabando; à la tienda de mas abaxo, que aqui todos son de Amberes, no ay mas que vn precio*. Por esta razon, y por aver dicho V. P. y el P. Puebla, que tienen Libros de impression de Roma, Francia, y Venecia, y que algunos de ellos tienen estampado *Antuerpiæ*: Por lugar de Imprenta; discurria yo que habràn puesto los Señores Diputados aquella palabra: *De legitima impression de Amberes*: Para prevenir que no se les introduzcan de otras impressiones, y tambien me parecia à mi, que si Vuestras Paternidades han vendido de aquellos que tienen postizo el *Antuerpiæ* como he oído quexarse à algunos, y que ha sido al precio de los de Amberes, les sobra razon para precaverse: Pero juzgo que no se negaràn à tomar los Libros que el Monasterio tuviere de otras impressiones, por quedar compreendidos en el primero punto que suplica à su Magestad, el Señor Arcediano de Canarias en su Representacion, y Allanamiento de 29. de Junio; esto es, que los de contrabando los tomaràn por justa tassacion, y precio, que à lo mas no pueda subir de las dos terceras partes del que tuvieren los de la Oficina, que se pretende establecer.

16 Tambien pretende V. P. en el numero citado, que en el caso propuesto, le ayan de tomar las Santas Iglesias los Libros inutiles, que tuviere el Monasterio. Acuerdese V. P. de dos cosas, la primera es, aver dicho en la Satisfaccion Religiosa, que los inutiles los vende el Monasterio por arrobas à tiendas de Merceria. Y la segunda, sentar en este al numero 27. que en las quentas de los Libros (en que precisamente han de entrar por baxa los inutiles) le quedan de beneficio cada año 52239. reales, de que se infiere, que los Libros inutiles de las antecedentes remessas, ya han entrado en quenta como inutiles: Pues digame Padre, con què conciencia pretende aora, que los inutiles ya considerados tales en la quenta, para sus ganancias, se le buelvan à pagar al precio de los buenos?

17 La inutilidad de que à mi entender se trata, es por estàr los Libros rotos, diminutos, apolillados, manchados, ò deteriorados, de tal forma, que no sean capazes de exponerse à venta; yo me explicarè con vn exemplo: Compra vn Panadero en transcurso de tiempo muchas partidas de trigo, de el qual và echando à parte granzas, y por vltimo comprò otra pequeña partida. El Dueño tuvo motivos para rescindir su venta, à tiempo, que ya el Panadero avia zarandeado el trigo, y echado sobre las otras sus granzas. Razon serà, que la falta de el trigo, que se buelve limpio, le lo cumpla con aquellas vna, ò dos fanegas de granzas, que salieron de su pequeña partida; pero si pretendiere el Panadero, que en pago de aquel poco trigo aya de recibir el Colechero todas las granzas, que en todo el año, ò en muchos

Juſticia el Panadero; y ſi quiſiere vender el pan de granzas al precio de el pan bueno de trigo, dirèmos, que es otra ſin razon. Me parece, que lo miſmo diràn los Señores Diputados, y que tomaràn los Libros inutiles de eſtas vltimas conductas al precio, que el Eſcorial ſe los pagare, y tuviere contratado con Plantino, que es nada; porque bien ſabe V. P. y todos ſaben, que el Monaſterio no compra Libros inutiles, ſi no ſanos, y buenos, pueſtos en ſu Quarto de San Geronymo, de quenta, coſtas, y rieſgos de Plantino. Como la Pollera, que no paga al Recobero los pollos, y pollas, que le trae podridos, ſino los muy buenos.

18 Lo que V. P. dice al numero 13. aconſejaría al Real Monaſterio, de allanarſe con el beneplacito de ſu Mageſtad à que las Santas Igleſias eſtablecieran ſus ideadas Imprentas, creyeron los hombres prudentes, que huviera executado aquella Comunidad tan Religioſa; deſde el principio de eſtas cõntroverſias, y mas aviendole hecho memoria de las antiguas conclufsiones de Salamanca de los tratos, y comercios de Lanas, de las quentas, y ganancias, que tan por menor le han ajuſtado, de el diez por ciento, que ſe rebaxò à los Libros quando las monedas de plata, y oro fueron reducidas à la mitad del precio que tenian en vellon, lo que no dice conſequencia al augmento de la quarta parte de precio à los Libros, por la ſubida de quarta parte à la moneda, y otras quentas que no ſe han podido impugnar: Todo eſto ſe huviera evitado, con que el Monaſterio huviera hecho lo que V. P. aconſeja: Y ſi los Señores Diputados no han pedido la licencia que V. P. previene à ſu numero 14. ſerà lo primero porque la reſiſtencia que han reconocido en los Agentes de el Eſcorial, no les dà eſperanzas; y lo ſegundo, porque no querràn comprar eſſa facultad de el Monaſterio à el precio que la han vendido à otros; de que ſon teſtigos el ſugeto, que pocos años ha imprimiò en Madrid los Paſsionarios, los Padres Carmelitas Deſcalzos para ſu impreſsion, por evitar el pleyto; y algunos Impreſſores, que han trabajado, y hecho Añalejos para ciertos Obiſpados.

19 Al numero 15. haſta el 17. buelve V. P. à los Parrafos de Sermon de Capitulo, y hace muy mal en querer cotejar la modeſtia, y eſtilo de ſu Carta, y de la Satisfacion Religioſa con la que han practicado los Señores Diputados en ſus Repreſentaciones, las quales tienen la ventaja de averlas firmado para el Rey nueſtro Señor las vnas, y para ſu Real Junta las otras: Pero las de V. P. que ni tienen firma, ni Autor, ni ſugeto ad quem, ſino el Bulgo ignorante, para divertir ſu ocioſidad, y para pabulo de el vicio de oìr celebrar, y proferir dicterios; tienen contra sì mucha ſoſpecha, y por el miſmo ſobreſcrito, ſon dignos de deſprecio.

20 Al numero 20. pretende V. P. difundir otras equivocaciónes; es cierto, que para los Fabricantes de la Oficina, y Dependientes de ella, piden los Señores Diputados las Franquicias que el Rey (Dios le guarde) acoſtumbra, por ſu piedad, conceder à otras Fabricas menos importantes de Lanas, Sedas, Medias, Sombreros, &c. Y aun el P. Puebla lo propone en ſu Repreſentacion citada: Pero los Diputados, ofrecen mas, que no ha dicho alguno de los Fabricantes, y es, que dignandoſe ſu Mageſtad conceder dichas franquicias, y no pretendiendo las Igleſias otra ganancia, que la de ſervir à ſu Mageſtad, y al Publico, ſaldràn los Libros mas varatos, los venderàn por el coſte, y coſtas, y la conveniencia de los precios redundarà en bien de el Publico, y alivio de el Eſtado Ecleſiaſtico, y ſerà motivo para que los Eſtrangeros los lleven à otros Dominios, tenga el Reyno eſte Comercio, y ſe impida la extraccion de moneda, que de èl ſale para eſte, y para otros generos: Pero la equivocacion de V. P. eſtà en decir abſolutamente, que no quieren Juez alguno; porque yo he leido al numero ſegundo de los puntos, que ſe piden, que ſuplica el Señor Arcediano de Canarias à ſu Mageſtad, ſe digne nombrar Juez conſervador, y Privativo; luego quieren tener Juez, quando lo piden. Y tambien he leído al numero 6. de las Condiciones, que ſea Privativo à las Igleſias, no la Juriſdiccion, ni el Juez, ſino el Nombramiento de Miniſtros, y el govierno economico, y direccion de la Oficina, ſin que pueda intrometerſe à ello otra Igleſia, Clero, Juez, Tri-

estraño sentido, y no dice la deformidad, ni los inconvenientes, que el gran zelo de V. P. funda en sus equivocaciones, al citado numero 20. de su Carta.

21 Desde el numero 21. hasta el 26. se equivoca V. P. en decir que el Autor del Mapa, dà por vendidos en siete años *todos aquellos cuerpos de Libros que propone.* A mi me parece, que lo mas que intenta persuadir es, que en siete años se podria vender tanto numero de libros, como impriman las ocho Prensas, pero no que se ayan de vender tantos Pontificales, ni tantos Breviarios de Camara entera, &c. sino que lo que se venda menos de estos, y otros de tardo despacho, se venderà mas, de los que tienen mayor consumo: Y tambien me parece, que la obra de el Mapa es vn arancel, ò memoria de los Libros que vende el Escorial, y que con demonstracion Mathematica manifiesta la costa que tiene cada vno, impresso en España, con Papel, Tintas, Impressores, consumo de Letra, y demàs gastos; imprimiendo de vnos dos jornadas, de otros vna, de otros media, de otros vna tercera parte, y de otros menos, para prevenir la gran diferencia de el coste quando se imprimen muchos, ò pocos exemplares: Y esto no lo da por vendido, sino pone vn verbi gracia, para completar lo que con ocho Prensas se podrà imprimir en siete años, à razon de setenta jornadas cada Prensa por año, sin hacer proposicion fixa, de lo que se venderà en cada vno; y si V. P. en su citada Carta Respuesta, no pretendiera mantener, y difundir al Bulgo sus equivocaciones, huviera salido de ellas, ya que no entienda numeros, leyendo en letra (à la linea 14. de el pie del Mapa) las palabras siguientes: *Todo el riesgo que puede padecer la Administracion es, que la venta, y despacho de Libros, no corresponda annualmente à la obra de las ocho Prensas, sino solamente à aquella que pueden trabajar quatro, ò seis; pero en este caso, aunque sera menos à proporcion la ganancia, nunca puede llegar el de alguna perdida:* Con esta moderacion escriben, y proponen los Diputados, segun mi parecer, y si se ha de dar credito à lo que dice V. P. à su num. 27. ya afirmaria yo, que no bastan ocho Prensas para el regular consumo; y que por esta razon podrè assegurar à los Señores Diputados, que establecidas en España las Imprentas, podràn rebaxar el precio à vn à menos de la mitad que al presente ofrecen las Santas Iglesias, por resultar, de el mayor consumo, mayores ganancias.

22 La equivocacion mas intolerable se reconoce desde el numero 22. hasta el 26. saca en ellos V. P. de venta, y despacho de doce generos de Libros los mas morosos, por cada año à los precios à que en San Geronymo se venden 46ʉ601. rs. Pues digame V. P. Padre Maestro, por què no pone tambien los que faltan para 261ʉ197. que al numero 27. propone en sus quentas vendidos en cada año? Y seràn 214ʉ596? No es facil, que me responda à esta pregunta. Pero està claro, que es para llevar adelante las equivocaciones, y yo las desvanecere diciendo, que con la venta, y despacho de los otros Libros menos morosos, de los quales solamente se vende en S. Geronymo vna tercera parte; haràn cada año la suma de 783591. rs. porque si por vna tercera parte de venta saca V. P. por sus quentas 261197. reales, con las otras dos terceras partes sumaràn los dichos 783591. como se multiplica al margen; y vendiendo las Santas Iglesias à la mitad de el precio de San Geronymo, les producirà cada año el despacho 391795. y medio. De aqui podrà inferir V. P. los grandes riesgos de perdidas, que tienen las Santas Iglesias, que entraren en este Allanamiento; quando con veinte mil ducados, que son ducientos, y veinte mil reales, basta cada año para todos los gastos de ocho Prensas, su Administracion, y reditos de el dinero; y por la quenta de V. P. y P. Puebla, les produciràn dichos trecientos noventa y vn mil setecientos noventa y cinco y medio.

46601.
———
261197.
———
214596.

261197.
3.
———
783591.
———
391795. y m.

23 Desde el citado numero 27. hasta el 31. confiesso à V. P. ingenuamen-

mente, que veo tan poca substancia, y tantos dicterios, y pullas, que pensaba encomendar à algun versado en ellas toda su respuesta. Pero dexando estas, como todas las demàs de tal Escrito, à quien las professe, y passando al 32. advierto continuado el buen genio de V. P. en repetir, y fomentar equivocaciones, que ya los Señores Apoderados le tienen satisfechas: Buelva V. P. à leer la Representacion que el año de 728. diò al Publico el Señor Arcediano de Salamanca, Procurador General de el Estado Ecclesiastico, y se verà respondido con los fundamentos, en que estriva aquella Real Cedula de 20. de Junio de 1713. que tan diminutivamente traslada; y tambien verà que son notoriamente inciertos, y artificiosamente ordenados por los Agentes de el Monasterio; y si no hiciere V. P. memoria de aquel Escrito, bien sè yo, que no se le han olvidado los de la Representacion Humilde, y de la Demonstracion Apolojetica. En todos tres verà V. P. lo mismo que sabe, y afecta ignorar.

24 Pero aun me parecia mas facil otra cosa, y es, que pues las tiene V. P. tan à mano buelva à leer la Real Cedula, y hallarà los motivos literales que la Real Cedula refiere, y son: *Por aver representado el Monasterio, que de su quenta hace, y costea las impressiones de Amberes, y que oy perseveran con mayor excesso, y estrechèz, por la calamidad de los tiempos, dificultad de la conducion de dichos Libros Sagrados, por el poco consumo, y venta de ellos en estos mis Reynos, y por las perdidas, que ha tenido dicho Real Monasterio en las porciones, que de algunos años à esta parte ha embarcado.* Digame V. P. si sabe que todo esto es supuesto, para què lo escribe? V. P. y el P. Puebla tienen confessado, y todos saben, que el Monasterio compra los Libros de Amberes puestos en Madrid à costa, y riesgos de Plantino, y que de vnos generos de Libros, encargan dos, ò tres Juegos cada año, de otros diez, de otros ciento, y de otros mas, sin hacer impression alguna de quenta del Monasterio: Y acaso, la instancia de su Magestad que le propongan medios para establecer Imprentas es, porque su Real comprehension, se halla bien informada de aquellos engaños, y de los perjuicios que la Administracion del Escorial ocasiona à los intereses, Comercio, y Fabricas de estos Reynos; y assi prosiga V. P. en sus buenos consejos à su Monasterio, para que se dexe de este empeño, y no haga oposicion à las Iglesias, que se ofrecen à hacer tan grande beneficio, que serà de el servicio de Dios, y de el Rey, de buen exemplo, y de conveniencia à estos Reynos, y de alivio al Estado Eclesiastico.

25 Al numero 23. concluye V. P. su Carta Respuesta al Cavallero, con otra equivocacion mas grave, que las antecedentes, y es vn falso testimonio que levanta à Antonio Bordazar, sino sea que este respondiesse con hironia al sugeto, que V. P. dice, le hizo la pregunta, por presumir, que tenga con V. P. correspondencia. Assi me lo asseguran cartas suyas, que yo he visto, y mas la Plantificacion, que ofreciò à los pies del Rey el año passado, por ser esta el mismo Mapa con otro methodo. Y en quanto à que Francisco Robeda sea vn pobre Librero con vn pedazo de Libreria empeñada, debo decir à V. P. que qualquier hombre de juycio à de dàr poco credito à vn papel sin firma, y deberà dàr fee à la Representacion de el Estado Eclesiastico por su Procurador General el señor Arcediano de Montenegro, en que dice, que Francisco Robeda, y Compañia se obligan à establecer en España las Imprentas, y dàr los Libros Sagrados à la mitad de el precio à que el Escorial los vende. Y aunque sea pobre el Robeda, no lo serà la Compañia. Pero aun esto no viene al caso; porque quien oy mejora aquel assiento, es la Santa Iglesia de Sevilla, y otras Cathedrales sus vnidas, de quien afirmarà V. P. ser abonadas para cumplir lo que al Rey nuestro Señor ofrecen, mantener la pureza, y perpetuìdad de las Imprentas, el alivio del Estado Eclesiastico, y para impedir la extraccion de moneda, que sale del Reyno con este motivo. Y assi mientras V. P. no pruebe, que las muestras de impressiones, y papel, y el allanamiento de las Santas Iglesias, son supuestas, y que las quentas de el Mapa estàn erradas. No escriba mas papeles. Assi lo siento en Alcàla de Henares, à 29. de Septiembre de 1733.